



Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales

IMPORTANTE **PLANTAS DE SILOS EN PLAYAS DE ESTACIONES: TRABAS PARA** **LA ESCRITURACIÓN DE LOS TERRENOS**

Con respecto al tema del rubro, se estima oportuno recordar que el 12 de enero de 1999, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley No. 25.069, por medio de la cual quedó regulada la transferencia de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional afectados al Enabief, (ex – Ferrocarriles Argentinos), a los acopiadores y productores de cereales, oleaginosos y cualquier otra especie agrícola de características similares, que hayan efectuado sus inversiones dentro del marco de la Ley 19.076.

Es básico rememorar para que quede en claro el motivo de la emisión de la Ley 25.069, que a principios del año 1990, Ferrocarriles Argentinos dispuso la facturación de cargos pecuniarios por incumplimiento de tráfico, tanto a firmas acopiadoras de granos, como a entidades cooperativas, en una cifra que en total sumaban alrededor de 60 millones de dólares, (estimativamente 40 millones correspondían a firmas acopiadoras), bajo el argumento que la Ley de Silos 19.076, establecía que el 75% de los granos que entra a depósito en las plantas de silos construidas al amparo de la precitada legislación, tenía que despacharse por ferrocarril.

Argumento carente de absoluta solidez, dado que la empresa ferroviaria, con evidente esfuerzo operativo, apenas llegaba a transportar el 10% de la producción granaria del país,

Es por ese motivo que la ley 25.069 que se menciona al inicio del presente informe, en su artículo 4to., establece, específicamente “QUEDAN SIN EFECTO LA TOTALIDAD DE LAS DEUDAS ORIGINADAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CARGO DE LA LEY 19.076, TENIÉNDOSE POR DESISTIDAS LAS ACCIONES Y DERECHOS EMERGENTES DE DICHO INCUMPLIMIENTO”.

Se estima oportuno destacar sobre este particular, que el favorable resultado de la presente gestión institucional, se produjo por la intervención directa en el caso de directivos y funcionarios de nuestra federación, apuntalados por entidades del interior, puesto que para un determinado momento de la gestión, se hizo necesario aunar criterios y convencer alrededor de 20 diputados nacionales, para que den curso favorable al proyecto de ley en análisis, sobre el que, previamente, se había obtenido el correspondiente acuerdo del senado nacional, merced a dilatadas conversaciones mantenidas con distintos integrantes de este cuerpo legislativo.

Puesto en marcha lo definido por la ley 25.069, comenzó por parte de los organismos que suplantaron a Ferrocarriles Argentinos, a la emisión de resoluciones favorables acordes a los términos de esta legislación, posibilitando a que la Escrivanía General del Gobierno de la Nación, procediera a legalizar la cesión de los terrenos con el otorgamiento definitivo, de las correspondientes escrituras traslativas de dominio.

Lo que se reseña precedentemente es el resultado positivo de arduos trámites legales administrativos, sin lugar a dudas de dilatada y compleja explicación.

Ahora bien, en el momento actual, contando con un importante número de expedientes que han cumplido con las exigencias documentarias de cada caso o sea que lo único que falta es la resolución de la ADIF., ente que paso a suplantar al ONABE (ex - FERROCARRILES ARGENTINOS), no encontramos nuevamente con escollos para la conclusión de las gestiones y uno de ellos es la no designación del representante estatal para la firma de las escrituras pendientes y el otro consiste en no dar curso a los trámites de casos pendientes de aporte documentario.

La Federación se mantiene atenta al desarrollo del tema, evidentemente entorpecido de no muy buena fe y oportunamente se informará a los asociados involucrados en trámites de la naturaleza que nos ocupa, recomendando atención a los pedidos o recomendaciones que se

les formulen, especialmente de manera telefónica, con la finalidad de analizar cada caso en particular.

FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES
GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

27 de Octubre de 2009